

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín Informativo

## **SESION PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**

**4/FEBRERO/2015**

**JDC-063/2015 Y ACUMULADOS  
JDC-089/2015 Y ACUMULADOS  
JDC-116/2015 Y ACUMULADOS  
JDC-143/2015 Y ACUMULADOS  
JDC-170/2015 Y ACUMULADOS  
JDC-214/2015 Y ACUMULADOS  
JDC-1236/2015 Y ACUMULADOS  
JDC-2259/2015 AL JDC-3278/2015  
JDC-3279/2015 AL JDC-4297/2015  
JDC-4298/2015 Y ACUMULADOS  
JDC-5488/2014**



Relación de asuntos: el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 11 Juicios para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, en los expedientes **JDC-063/2015; JDC-089/2015; JDC-116/2015; JDC-143/2015; JDC-170/2015; JDC-214/2015; JDC-1236/2015**, cada uno de ellos con sus respectivos **ACUMULADOS**; así como **JDC-2259/2015** al **JDC-3278/2015; JDC-3279/2015** al **JDC-4297/2015; JDC-4298/2015 Y ACUMULADOS**; y **JDC-5488/2014**, haciendo un total de 5,239 juicios de ciudadanos de este año 2015, y solamente uno del año de 2014 (último relacionado)

De los primeros cinco juicios relacionados, expedientes: JDC-063/2015, JDC-089/2015, JDC-0116/2015, JDC-143/2015 y JDC-170/2015 y sus ACUMULADOS en cada uno de ellos, se informa que los ciudadanos demandaron de los órganos partidistas señalados como responsables, tanto del Director del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como del Director de Afiliación y Presidente de Comité Directivo Municipal en Villa Hidalgo, Jalisco, todos del Partido Acción Nacional, por la negativa de dar contestación a la solicitud de afiliación al citado Instituto Político, que a decir de los impugnantes se presentó desde los días 11 y 20 de diciembre del 2013, solicitando del Presidente del Comité Directivo Municipal de Villa Hidalgo, Jalisco, su intervención para que informe sobre el estado que guarda la solicitud de afiliación ya que hasta el momento no se ha obtenido contestación alguna, operando a su favor la *afirmativa ficta*, ante estos actos, los Magistrado Electorales, analizaron el caudal probatorio de estos juicios, y resolvieron en el sentido de que sí se actualizó la afirmativa ficta, dado que se estudiaron todos y cada uno de los elementos que concurren para que opere la misma, asimismo no se actualizó causal de improcedencia alguna, decretando la procedencia de los juicios ciudadanos y declarando fundados los agravios que formularon los ciudadanos, en tal sentido, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvieron por unanimidad, **ordenar** a la Dirección del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se les otorgue a los promoventes su afiliación y en consecuencia el carácter de militantes, salvo que advierta la actualización de alguna circunstancia que se encuentre fundada y motivada que imposibilite formal y materialmente el otorgamiento de la señalada calidad partidaria.

En relación a los siguientes juicios de ciudadanos, expedientes: JDC-214/2015, JDC-1236/2015 y sus ACUMULADOS en cada uno de ellos, respectivamente, así como los expedientes del JDC-2259/2015 al JDC-3278/2015 y del JDC-3279/2015 al 4297/2015, y JDC-4298/2015 y ACUMULADOS, se informa que los actores demandaron al Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la negativa a sendas solicitudes de afiliación; en estos casos, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, por unanimidad resolvieron **desechar** los Juicios para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, en razón de que por una parte, un grupo de ciudadanos que tienen sus domicilios fuera del Estado de Jalisco, no podrían ejercer su derecho de votar o ser votado en esta entidad federativa ya que los derechos que presuntamente se afectaron tienen solamente consecuencias en la entidad a la que pertenecen, por ello, solamente en estos casos, los Magistrados declararon la incompetencia del Tribunal Electoral, para conocer de tales Juicios; por otra parte, algunas de las demandas de diversos ciudadanos, fueron improcedentes, en virtud de que carecían de firma autógrafa o huella digital de su respectivos actores y finalmente resultó improcedente el acto por el cual se inconformaron los promoventes, en virtud de que ya había sido causa de pronunciamiento por parte de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver en Sesión Pública de 26 de enero de 2015, los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los expedientes SG-JDC-12/2015 y SG-JDC-523/2015 y sus respectivos ACUMULADOS, quedando sin materia los juicios que al inicio de este párrafo se informan.

Por lo que ve al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente JDC-5488/2014, último de la relación que se informa, Gustavo Jazmany Lepe Soltero, señaló como órgano partidista responsable, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Acción Nacional, demandó las providencias emitidas por éste, en el medio de impugnación intrapartidario CAI-CEN-219/2014, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2014; en este asunto, los Magistrado Electorales, estudiaron los antecedentes del juicio y declararon infundados los motivos de agravio del promovente, ya que el órgano partidista señalado como responsable, sí se pronunció sobre la litis planteada por el citado ciudadano. Además los aspectos de indebida fundamentación de la responsable al pronunciarse sobre las providencias; la afectación al principio

de certeza; la diligencia de ratificación de un medio de impugnación, así como la imposición de cargas procesales excesivas, fueron inoperantes ya que de forma similar, los había hecho valer en diverso Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, y el Tribunal Electoral, ya se había pronunciado, previo análisis, de estos agravios, adquiriendo el carácter de cosa juzgada. Por estos motivos los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvieron **confirmar** la ratificación de las providencias realizada por la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional.